



*C/ Eusebio Navarro, 29
(35003) Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 390 043 Fax: 928 390 044*

Las Palmas de Gran Canaria, a 05 de octubre de 2020

REFERENCIA: Circular octubre 2020

Muy Señores nuestros,

Pocas son las novedades que hemos de destacar en este estado de rebrote pandémico en que nos encontramos, que es el de una “nueva normalidad” un tanto peculiar, pero en el que a pesar de todo la necesidad de cumplir con las obligaciones tributarias ahí sigue como si nada estuviera pasando, así que recordarle tan solo el de el calendario de las declaraciones que habrá de tener en cuenta en estos meses.

Índice

1. [Calendario de declaraciones](#)
2. [Declaración informativa en el mes de noviembre: modelo 232](#)

DECLARACIONES TRIBUTARIAS A PRESENTAR

Hasta el día 20 de Octubre

En el **caso de optar por la domiciliación en cuenta** recuerde que el plazo de presentación de las declaraciones se acorta en unos cuantos días, normalmente 5 días, por lo que, para este período, se adelanta al día 15 el plazo para hacer el ingreso por domiciliación bancaria.

Recordamos que para la mayor parte de estos modelos ya no existe la posibilidad de presentarlos en modelo preimpreso en papel, opción que ha sido sustituida por la de “Formulario del modelo para su presentación (predeclaración)” a la que se puede acceder desde el enlace que figura en la página que se muestra de cada uno de los modelos reseñados.

RETENCIONES A CUENTA DEL IRPF POR TRABAJO PERSONAL O CAPITAL

MOBILIARIO que habrán de presentarse en los correspondientes modelos [111](#) (trabajo personal), [115](#) (capital inmobiliario: por los inmuebles urbanos arrendados) y [123](#) (capital mobiliario), en los que se recogerán las bases de retención y el importe de la misma referido al tercer trimestre del año 2020.

PAGO FRACCIONADO de personas físicas CORRESPONDIENTE AL TERCER

TRIMESTRE DEL AÑO 2020 y que deberá presentarse en el modelo [130](#) (en caso de estimación directa) o [131](#) (en caso de estimación objetiva).

En el caso de profesionales estará obligado a presentar la declaración, siempre y cuando en el año anterior, en este caso 2019, los ingresos no hubieran estado sometidos a retención al menos en un 70%, lo que si así fuera convendría declarar como modificación en el modelo [036](#) ó [037](#)

PAGO FRACCIONADO de Sociedades CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PLAZO DEL AÑO 2020, y que deberá presentarse en el modelo **202**, único modelo existente, y válido también por lo tanto para la gran empresa que deberá identificarse como tal en el mismo. Su presentación resulta siempre obligatoria para la Gran Empresa y sólo si resulta importe a ingresar en el resto de los casos.

Para el caso de tributación de entidades en régimen consolidado se utiliza el modelo 222, que deberá presentarse en todo caso, es decir, salga o no importe a ingresar.

En la modalidad del pago fraccionado basada en el porcentaje del 18% sobre la cuota íntegra, no se han producido variaciones en relación con la normativa aplicable, por lo que se seguirá haciendo de la misma forma que se venía haciendo hasta ahora.

ATENCIÓN, ESPECIAL COVID

Para los contribuyentes que apliquen esta primera modalidad de pago fraccionado del IS, con motivo del COVID-19, el Real Decreto-Ley 15/2020, de 23 de abril contempla las siguientes posibilidades:

1º. Aquellos cuyo volumen de operaciones en el ejercicio 2019 no haya sido superior a 600.000 euros se les permite optar, exclusivamente para los pagos fraccionados del período impositivo iniciado dentro de 2020, por la modalidad de base imponible, optando por dicha modalidad al presentar la declaración.

2º. Aquellos cuyo volumen de operaciones hubiera sido superior a 600.000 euros, pero cuyo importe neto de la cifra de negocios haya sido inferior a 6 millones euros que hayan aplicado la modalidad de pago fraccionado sobre cuota en el primer pago efectuado en el mes de abril de 2020, podrán optar por cambiar la opción a pago fraccionado sobre base imponible, respecto de los pagos fraccionados a efectuar en los meses de octubre y diciembre. Para ello deberán aplicar dicha modalidad en el pago fraccionado de octubre.

El pago fraccionado efectuado en los 20 días naturales del mes de abril de 2020 será deducible de la cuota del resto de pagos fraccionados que se efectúen a cuenta del mismo período impositivo determinados con arreglo a la opción prevista en el párrafo anterior.

Esta opción extraordinaria no resulta de aplicación a los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal.

3º. Los contribuyente que ejerciten estas opciones extraordinarias quedarán vinculado a ella exclusivamente respecto de los pagos fraccionados correspondientes al mismo período impositivo.

En la modalidad de la denominada base corrida, correspondiente a los 3, 9 u 11 meses de cada año natural, resulta de aplicación el artículo 40.3 de la nueva LIS aplicable, y para la confección de este modelo bajo esta modalidad deberá tenerse en cuenta lo que sigue:

- La cuantía del pago fraccionado será el resultado de aplicar a la base imponible el porcentaje que resulte de multiplicar por 5/7 el tipo de gravamen del impuesto redondeado por defecto. Así, para el tipo de gravamen general del 25% el porcentaje a tomar para calcular el importe de los pagos fraccionados es: $(5/7) \times 25 = 17\%$.

Para las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios de los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo haya sido al menos 10 millones de euros, se establece que la fracción citada de los 5/7 pase a ser de 19/20 y que el resultado de multiplicarla por el tipo de gravamen de la entidad se redondeará por exceso, con lo que si el tipo fuese el general del 25% el tipo aplicable al pago fraccionado será del $(19/20) \times 25 = 24\%$.

- Dicha base es la parte de base imponible de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural, deduciendo las bonificaciones, las retenciones e ingresos a cuenta que se hubieran practicado sobre los ingresos y los pagos fraccionados efectuados.
Para las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios de los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo haya sido al menos 10 millones de euros, se establece que en todo caso el importe del pago fraccionado no podrá ser inferior al 23% (o del 25% si el tipo general aplicable por el tipo de entidad fuese del 30%) del resultado positivo de la cuenta de P&G del ejercicio de los 3,9, u 11 primeros meses de cada año natural, sin tener por lo tanto en cuenta los ajustes fiscales o extracontables. En el resultado positivo citado no se incluirán las rentas derivadas de las operaciones de quita y espera, propias de los procedimientos concursales, ni el resultado positivo consecuencia de operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos que no se integren en base.
- Para el cálculo del pago fraccionado no se podrá tener en cuenta la reducción por reserva de capitalización, ya que la misma se corresponde con un incremento de los fondos propios, para cuya determinación resulta imprescindible que se haya producido el cierre del ejercicio. Si se podrán tener en cuenta sin embargo las cantidades que de esta reserva de capitalización hubieran quedado pendientes de aplicar en los 2 años sucesivos siguientes.
- Opcionalmente la base imponible puede reducirse en el importe de la RIC que prevea realizarse en el ejercicio, prorrateada en cada uno de los períodos de referencia (3, 9 ó 11 meses), con el límite máximo del 90% de la base imponible de cada uno de dichos períodos, quedando obligada la entidad a regularizar la situación si la dotación prevista no coincida con la reserva efectivamente dotada al menos en su 80%.

De estar sujeto al IVA, por localizarse algunas de sus operaciones en el ámbito territorial de aplicación de este impuesto, declaraciones que habrán de presentarse en alguno de estos [Modelos IVA: 300 al 399](#)

Declaraciones de IGIC y AIEM que habrán de presentarse en el modelo 420 para la declaración normal (mod. 410 / 411 mensuales en caso de Gran Empresa/Exportadores), modelo 412 en caso de declaración ocasional, modelo 421 en caso de estar acogido al régimen simplificado, modelo 422 en caso de solicitar reintegro de compensaciones a la Administración Tributaria por el Régimen de Agricultura y Ganadería, ó modelo 450 para la declaración del AIEM.

Desde este enlace [Programas](#) podrá conectar a la página de la Dirección General de Tributos para descargar el programa asociado a cada modelo.

Desde este enlace [Tramites en línea](#) se puede proceder a la presentación Online de algunos modelos de declaración que se hubieran ya generado por alguno de los Programas de Ayuda.

MODELO 232

Del 1 al 30 de Noviembre

Por la [orden HPF/816/2017](#), de 28 de agosto (BOE del día 30) se aprueba el modelo de declaración informativa 232 de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales.

A estos efectos recordemos, muy brevemente, que

- Se considera que hay una operación vinculada cuando se realiza entre
 1. Una entidad y sus socios partícipes con porcentaje igual o superior al 25%.
 2. Una entidad y sus administradores de derecho o de hecho.

3. Una entidad y los cónyuges o parientes en línea directa o colateral, consanguíneos o afines, hasta el tercer grado, tanto de los socios como de los administradores indicados en los apartados anteriores.
 4. Dos entidades que pertenezcan a un mismo grupo mercantil, esto es, cuando una entidad ostente el control directa o indirectamente de otra u otras, según los criterios establecidos en el artículo 42 del CCo, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.
 5. Una entidad y los administradores de otra que pertenezca al mismo grupo.
 6. Una entidad y otra indirectamente participada en al menos un 25%.
 7. Dos entidades en las cuales los mismos socios, o sus parientes en línea directa o colateral, consanguíneos o afines, hasta el tercer grado, participen en al menos el 25%.
 8. Una entidad residente y sus establecimientos permanentes en extranjero.
- En cuanto a las operaciones y situaciones relacionadas con paraísos fiscales son todo tipo de operaciones que se realicen con estos territorios, considerados paraísos a efectos fiscales, a cuya lista nos remitimos en el siguiente enlace
https://www.dropbox.com/s/3g3vp2jtbuku1/191007_ParaisosFiscales.png?dl=0

Y como cuestiones básicas, en relación con la obligación de presentar el citado modelo, destacaríamos las siguientes.

- Deberán declararse:
1. Aquellas operaciones REALIZADAS CON LA MISMA PERSONA O ENTIDAD VINCULADA que superen en el ejercicio un importe de 250.000€. En el caso de operaciones de préstamo, el importe de la operación no será el importe del préstamo sino de los intereses que se hayan devengado en el ejercicio.
 2. Se deberá informar sobre determinadas operaciones específicas, siempre que el IMPORTE CONJUNTO (pueden ser con una sola o con varias entidades vinculadas) de cada TIPO DE OPERACIÓN ESPECÍFICA en el período impositivo supere los 100.000€. Recordemos a estos efectos que se consideran “operaciones específicas”
 - a) Las realizadas por contribuyentes del IRPF, en el desarrollo de una actividad económica a la que resulte de aplicación el régimen de módulos, con entidades en las que aquellos o sus cónyuges, ascendientes o descendientes, de forma individual o conjuntamente entre todos ellos, tengan un porcentaje igual o superior al 25%.
 - b) Las operaciones de transmisión de negocios.
 - c) Las operaciones de transmisión de valores no admitidas a negociación, o negociadas en mercados de paraísos fiscales.
 - d) Las operaciones de transmisión de inmuebles.
 - e) Las operaciones sobre activos intangibles.
 3. Existe también la obligación de declarar aquellas operaciones con personas o entidades vinculadas en caso de aplicación de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles (art. 23 y DT 20ª LIS)
 4. Con independencia del importe de la contraprestación del conjunto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada, existirá siempre obligación de informar respecto de aquellas operaciones del mismo tipo que a su vez utilicen el mismo método de valoración, siempre que el importe del conjunto de dichas operaciones en el período impositivo sea superior al 50% de la cifra de negocios de la entidad.
 - 👁️ Será una operación que en muchos casos pueda darse por la retribución que el profesional pase a su sociedad personalista, desde la que presta sus servicios profesionales.

5. En cuanto a las operaciones realizadas con paraísos fiscales destacar que ahora también deberán consignarse en este modelo la tenencia de valores de entidades radicadas en paraísos fiscales.

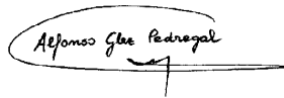
➤ Entre otras cuestiones destacaríamos las siguientes:

1. La declaración habrá de hacerse en el mes de noviembre de este año 2020 y se referirá a las operaciones realizadas en 2019.
2. En cada uno de los apartados del modelo se especifican los datos concretos que han de declararse por cada operación, lo que deberá hacerse de forma individualizada, es decir, declarándose una por línea.

Instrucciones en la AEAT

Habrán ocasiones que, a la vista de la información que nos envió, para cumplimentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2019, no podremos detectar directamente si se realizó algún tipo de operación que tuviera que declararse en este nuevo modelo 232, así que de considerar que pueda estar obligado a presentarlo, por haber realizado alguna de las operaciones a las que nos hemos referido, le rogamos que por favor se ponga en contacto con nosotros a fin de recabar la información necesaria para poder cumplimentarlo.

Esperando que toda esta información sea de su interés y quedando a su disposición para resolver cualquier duda, atentamente les saludan.



GPedregal y Asociados, S.L.